

rán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9185

RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) de las obras: Clave: I-S-380. «Autopista del Cantábrico. Itinerario Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Piélagos».

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1981 se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras reseñadas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Fincas	Fecha	Hora
132 a la 165	2 de mayo de 1984	De 12,00 a 13,30
166 a la 190	2 de mayo de 1984	De 16,30 a 18,00
191 a la 235	3 de mayo de 1984	De 10,00 a 13,30
236 a la 258	3 de mayo de 1984	De 16,30 a 18,00

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Piélagos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo en Santander, calle Vargas, 53, 8.ª planta, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 12 de abril de 1984.—El Director provincial, Vicente Revilla Dura.—5.639 E.

RELACION QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL DE PIELAGOS

Clave: I-S-380

Número de orden	Polígono número-	Parcela número	Propietario	Superficie a expropiar — Ha	Dedicación
132-AMP	50	124	Pedro Saiz Real	0,0160	Prado.
153	4 (Miengo)	11	Manuel Saiz Real	0,1791	Prado.
154	50	121	Angelos Torres Salas	0,0920	Prado.
155	50	122	Herederos de Pablo Galán	0,0865	Prado.
156	50	126	José Luis Torre Oruña	0,0085	Prado.
157	50	132	Santiago Herranz Pozo	0,0605	Prado.
158	50	133 y 134	Luz Olaz	0,0090	Prado.
159	50	136	Felipe Hoyuela Saiz	0,1805	Prado.
160	50	141	Faustina San Miguel Herrera	0,0010	Prado.
161	50	141	Fernando Real Herrera	0,0800	Prado.
162	51	387 y 388	Queserías Cantabras	0,0650	Antojano.
163	51	157	Manuel Real Fuente	0,0760	Prado.

Número de orden	Polygono número	Parcela número	Propietario	Superficie a expropiar Ha	Dedicación
164	51	314 y 312	Ramón Real Muela	0,0506	Prado.
165	51	315	José Luis y Gregorio Torre Oruña	0,0500	Prado.
166	51	318	Regino Saiz Herrera	0,0360	Prado.
167	51	319	Segundo Fuentes Salas	0,0200	Prado.
168	51	320	Adolfo Hondal Ruiz	0,0005	Prado.
169	51	321	Felipe Hoyuela Saiz	0,0075	Prado.
170	51	322	Herederos de Villalain	0,0270	Prado.
171	51	324	Carmen Real Muela	0,0170	Prado.
172	51	82	Vicente Respuela Real	0,0140	Prado.
173	51	326	Eulalia Ruiz Campo	0,0165	Prado.
174	51	327 y 328	Nicanor Salas Hondal	0,0385	Prado.
175	51	198	Isidro Pereda	0,0020	Prado.
178	51	329	Ramón Salván Arce	0,0185	Prado.
177	51	77	Juan Alonso Arenal	0,0435	Prado.
178	51	331	Regino Saiz Herrera	0,0455	Prado.
179	51	204	Segundo Fuentes Salas	0,0405	Prado.
180	52	216	Federico, Ramón y Juana San Miguel Miera	0,0045	Prado.
181	51	214 y 215	Antonio Ruiz Olaiz	0,0080	Prado.
182	52	342	Cecilia Díez Solórzano	0,0205	Prado.
183	—	—	Antonio Ruiz Olaiz	0,0210	Prado.
184	51	341	Desconocido	0,0010	Prado.
185	51	378	Carmen Real Muela	0,0830	Prado.
186	—	—	Julia Real Muela	0,0270	Prado.
187	51	374	Fernando Hata Campo	0,0215	Prado.
188	51	363 y 364	Luis Olaiz Díez	0,0125	Antojano.
189	51	373 a-b	Luis Olaiz Díez	0,0230	Labradío.
190	51	370 y 372	José Real Torre	0,0215	Antojano.
191	51	367 y 368	Santiago Albala González	0,0065	Antojano.
192	51	366	Petronila Sierra Castañeda	0,0070	Prado.
193	51	293	Santiago Albala González	0,0065	Prado.
194	51	294	Santiago de Juan Cruz	0,0044	Antojano.
195	51	124	Ramón Real Muela	0,0164	Prado.
196	—	—	Eulalia Ruiz Campo	0,0040	Prado.
197	51	114	Adolfo Hondal Ruiz	0,0070	Prado.
198	51	122	Benilde Sañudo Martínez	0,0060	Prado.
198	51	121	Luis Santibáñez Herrera	0,0070	Prado.
200	51	115	Benilde Sañudo Martínez	0,0028	Prado.
201	51	118	Luis Santibáñez Herrera	0,0032	Prado.
202	52	117	Vicente Respuela Real	0,0030	Prado.
203	52	118	Angel Torre Piélago	0,0015	Prado.
204	52	812	Balbino Rodríguez Novat	0,0030	Prado.
205	51	814	Domingo Rodríguez Palacio	0,0025	Prado.
206	51	120	Vicente Respuela Real	0,0128	Labradío.
207	51	119	Angel Torre Piélago	0,0051	Prado.
208	51	811	Balbino Rodríguez Novat	0,0044	Prado.
209	51	815	Domingo Rodríguez Palacio	0,0075	Prado.
210	51	816	Ramón Galván Arce	0,0180	Prado.
211	51	817	Ramón Galván Arce	0,0066	Labradío.
212	51	816	José Luis y Gregorio Torre Oruña	0,0100	Labradío.
213	51	819	José Luis y Gregorio Torre Oruña	0,0147	Prado.
214	51	821	Eulalia Ruiz Campo	0,0038	Prado.
215	51	822	Eulalia Ruiz Campo	0,0036	Labradío.
216	51	824	Domingo Rodríguez Palacio	0,0072	Prado.
217	51	823	Domingo Rodríguez Palacio	0,0064	Labradío.
218	51	828	Benilde Sañudo Martínez	0,0070	Prado.
219	51	827	Benilde Sañudo Martínez	0,0478	Labradío.
220	51	828	Desconocido	0,0020	Prado.
221	51	831	Isabel Cimbrano Arce	0,0470	Prado.
222	51	—	Desconocido	0,0015	Prado.
223	51	837	Domingo Rodríguez Palacio	0,0205	Prado.
224	51	838	Jesús Imaz Real	0,0166	Prado.
225	51	839	Benilde Sañudo Martínez	0,0025	Monte eucaliptos.
226	51	—	Federico Nieva Peña	0,0211	Prado.
227	51	842-843-849	Federico Nieva Peña	0,0047	Antojano y huerta.
228	51	850	Rolando Herreros Ruiz	0,0030	Antojano.
229	51	851	Saturnino Corral Hoyuela	0,0205	Prado.
230	51	841-844-848-852	Saturnino Corral Hoyuela	0,0510	Huerta.
231	51	854	Santiago Ciano Fuentes	0,0025	Labradío.
232	51	857	Manuel Alvaro Irizabal	0,0064	Prado.
233	51	858	Benilde Sañudo Martínez	0,0070	Prado.
234	51	858	Benilde Sañudo Martínez	0,0063	Prado.
235	50	860	Lorenzo Rodríguez Riera	0,0054	Prado.
236	51	861	Angel Torre Piélago	0,0068	Prado.
237	51	859 a	Benito Ruiz Sánchez	0,0042	Antojano.
238	51	862	José Manuel Barquín Gómez	0,0008	Prado.
239	51	864	Paulino González Pedreguera	0,0582	Labradío.
240	51	866	Ramón y Julia Real Muela	0,0400	Prado.
241	51	865 a	Ramón y Julia Real Muela	0,0523	Prado.
242	51	884 a	Desconocido	0,0105	Prado.
243	50	883	María Hoyuela	0,0050	Prado.
244	51	882	Benilde Sañudo Martínez	0,0057	Prado.
245	51	880	Julia Real Muela	0,0043	Prado.
246	51	861	Julia Real Muela	0,0060	Labradío.
247	51	878	Angel Arce Olaiz	0,0247	Labradío.
248	51	—	Angel Arce Olaiz	0,0144	Antojano.
249	51	878	Carmen Real Muela	0,0421	Prado.
250	51	865 a	Paulino González Pedreguera	0,0305	Prado.
251	51	—	CTNE	0,0059	Prado.
252	51	829	Pilar Setién	0,0209	Prado.
253	51	872 b	Pilar Setién	0,0165	Prado.